

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	C. 1 REIVINDICATORIO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2017-00127-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS BONILLA
DEMANDADO	DANIEL PRADA GUERRERO
ASUNTO	Decreta terminado el proceso.

Se desarrolló el 9 de octubre de 2020, la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. en el presente proceso, no concurriendo ni haciendo presencia ninguna de las partes, ni el demandante ni el demandado. Allí una vez culminada la etapa de conciliación, se les concedió a las partes un término de tres días para que justificaran su inasistencia.-

Transcurridos tres días las partes guardaron silencio, por lo cual han de asumir las consecuencias señaladas en la regla 4 del artículo en cita, esto es que si vence el término concedido sin que ninguna de las partes justifique su inasistencia, se declarara terminado por medio de auto, el proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE.

PRIMERO.DECRETASE la terminación del presente proceso de reivindicación impetrado por JUAN CARLOS BONILLA contra DANIEL PRADA GUERERO, por darse las eventualidades del artículo 372-4 del C.G.P.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. ARCHIVENSE definitivamente las diligencias.

CUARTO. CANCELENSE las medidas cautelares impartidas por razón del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 51 De hoy 3 Nov /20

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ